

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 1562-2017

Lima, 27 de septiembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600158534 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante, YANACocha);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **21 al 23 de junio de 2016.-** Se efectuó una visita de supervisión a las plantas “Gold Mill”, “Yanacocha Norte” y “La Quinoa” que conforman la concesión de beneficio “Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha” de Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante, YANACocha).
- 1.2 **23 de enero de 2017.-** Mediante Oficio N° 41-2017 se notificó a YANACocha el inicio del proceso administrativo sancionador.
- 1.3 YANACocha no presentó descargos al procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **18 de septiembre de 2017.-** Mediante Oficio N° 546-2017-OS-GSM se notificó a YANACocha el Informe Final de Instrucción N° 700-2017.
- 1.5 **21 de septiembre de 2017.-** YANACocha presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de YANACocha de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso i) del artículo 337° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). Por no contar con el registro de las mediciones de resistencia de puesta a tierra de las vallas y cercos que rodean a los transformadores de la planta de beneficio, correspondiente al año 2015.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1562-2017

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

2. ANÁLISIS

- 2.1 **Infracción al inciso i) del artículo 337° del RSSO.** Por no contar con el registro de las mediciones de resistencia de puesta a tierra de las vallas y cercos que rodean a los transformadores de la planta de beneficio, correspondiente al año 2015.

El inciso i) del artículo 337° del RSSO establece lo siguiente: “(...) *Las instalaciones, operaciones y mantenimiento de equipos y/o herramientas eléctricas empleados en trabajos mineros (...) deben considerar, entre otros, lo siguiente: (...)*

i) (...) Las vallas o cercos de metal que rodean a los transformadores y dispositivos de distribución deberán ser conectados a tierra, debiendo ser probados inmediatamente después de la instalación, reparación o modificación y en forma regular cada año. Cada titular llevará un registro de las mediciones de resistencia para presentarlos a los fiscalizadores y/o funcionarios de la autoridad minera en materia de fiscalización”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 2 (fojas 4): “*El titular minero no cuenta con un registro de las mediciones de resistencia de puesta a tierra de las vallas o cercos de metal que rodean a los transformadores, correspondiente al 2015”.*

La Supervisora adjuntó el “Requerimiento de Documentación” (fojas 6 a 8) y el “Cargo de Recepción de Documentación” (fojas 9 a 11), cuyos numerales 3.7 acreditan que YANACocha no presentó el registro actualizado (2015) de mediciones de resistencia de puesta a tierra de las vallas y cercos que rodean a los transformadores, pese al requerimiento efectuado.

En efecto, durante la supervisión YANACocha presentó el registro de mediciones de resistencia de puesta a tierra efectuados en los años 2013 y 2014 (fojas 12), pero no el registro correspondiente al año 2015.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 700-2017¹ (fojas 20 a 22), notificado el 18 de septiembre de 2017, se ha verificado lo siguiente:

¹ Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- La infracción imputada se encuentra dentro de los supuestos previstos en el numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS, por lo que no es susceptible de acogerse al eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por YANACocha, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento del inciso i) del artículo 337° del RSSO.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de tres con sesenta y siete centésimas (3.67) UIT.

Por lo expuesto, conforme lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 700-2017, el incumplimiento del inciso i) del artículo 337° del RSSO resulta sancionable con una multa de tres con sesenta y siete centésimas (3.67) UIT.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 700-2017, con fecha 21 de septiembre de 2017, YANACocha ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por YANACocha cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

Cuadro N° 1: Cálculo de multa por beneficio por costo evitado²

Descripción	Monto
Costo de equipos, mano de obra y especialista (S/ diciembre 2015)³	12,432.24
TC diciembre 2015	3.385
Tasa COK mensual	1.07%
Número de meses	20
Costo capitalizado (US\$, agosto 2017)	4,544.97
Tipo de Cambio, Agosto 2017	3.243
Beneficio económico por Costo Evitado (S/ agosto 2017)	14,738.50
Escudo Fiscal	4,421.55
Costo por servicios no vinculados a supervisión ⁴	4,534.26
Beneficio económico por Costo Evitado - Factor B (S/ agosto 2017)	14,851.21
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	14,851.21
Factores Agravantes y Atenuantes	1.000
Multa IFI 700-2017 (S/)	14,851.21
Beneficio por Reconocimiento -30%	0.70
Multa (S/)	10,395.85
Multa (UIT)	2.57

Fuente: Exp. 201500005726, Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), BCRP. Elaboración: GSM

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA YANACocha S.R.L. con una multa ascendente a dos con cincuenta y siete centésimas (2.57) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso i) del artículo 337° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160015853401

Artículo 2°.- Informar que la multa se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora

² Se considera la metodología de costo evitado dado que el titular no ha realizado las inversiones asociados a la ejecución y registro de las mediciones de resistencia de las puestas a tierra de los cercos metálicos y vallas que rodean los transformadores de la planta de beneficio.

³ Incluye los costos de personal necesario para realizar las mediciones de resistencia, como el costo de equipos para el traslado de personal, además de la participación del especialista encargado (Ing. Electricista). Fojas 16.

⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1562-2017

Nº 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin
(FAU20376082114).
Fecha: 27/09/2017
17:58:21

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera